

# DIARIO PATRIÓTICO

## DE LA UNION ESPAÑOLA.

Palma 21 de Febrero de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

### CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

#### Cap. IV de los Ciudadanos Españoles.

**Art. 20.** Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española, y haber traido ó fixado en las Españas alguna invencion ó industria apreciable, ó adquirido bienes raices por los que pague una contribucion directa ó establecidose en el comercio con un capital propio y considerable, á juicio de las mismas Cortes, ó hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nacion.

No basta que un extranjero quiera pertenecer á nuestra patria, si no trae consigo una utilidad conocida que haga estable su permanencia: Ya en nuestros números anteriores hicimos presente los gravámenes que causaban los extranjeros en nuestro territorio que nos agobiaba el despotismo, lejos de producirnos la menor utilidad nos despojaban de nuestros pingues capitales y destruian nuestros talleres; no tenian objeto fijo que los fijase en España y sin embargo gozaban aun de mas preeminencias que nosotros; pero al presente lejos de sernos gravosos se unen á la gran familia, pertenecen á ella, y con lazos indisolubles aumentan el número de ciudadanos; ¡ojala que por este medio pudiesemos acrecentar la industria y desterrar la entrada de todo genero y artefacto extranjero! Bien pronto la prosperidad formaria la mayor riqueza, y lograríamos, no solo nuestro aumento considerable, sino empobrecer á los que fomentamos.

#### NOTICIAS ESTRANGERAS.

(ITALIA.) Ancona 27 de Diciembre.

El conde de Metaxa, diputado del Senado de la Morea, que debia implorar el auxilio de las potencias reunidas en Verona, no ha salido de esta ciudad. Sin embargo se ha dirigido á los ministros de todas las potencias, sin que haya recibido contestacion alguna á sus cartas, y los grie-

gos, viendo cerrado el Congreso, se han convencido de que nada tienen que esperar de él.

El arzobispo de Patrás Gerinano y el hijo de Pietro-Bey de Maina han llegado hoy de la Morea; pero no se les ha permitido continuar su viage.

Segun las cartas de Corfú de 14 de Diciembre Nápoles de Romania debe haber capitulado el 1.º de dicho mes.

He aqui nuevos pormenores relativos al reñido combate que sostuvieron los griegos contra la escuadra turca.

Los capitanes Niniauly y Pipinis habian vestido sus tripulaciones, los unos á la turca y los otros á la griega. El brulote á cuyo bordo iban los marineros vestidos á la turca aparentó huir del otro, y se retiró directamente hacia el buque del capudan-bajá que lo llamaba; pero asi que Pipinis estuvo cerca del buque, prendió fuego al brulote, y huyó en una barca. El capudan bajá se salvó echándose á una lancha; pero el buque se voló con 2600 hombres y el tesoro de la escuadra. Se asegura que este acontecimiento ha excitado un entusiasmo tal, que varias islas del Archipiélago, que se habian sometido á los turcos, han tomado de nuevo el partido de la insurreccion.

(PORTUGAL.) Lisboa 24 de Enero.

El capitan de un buque procedente de Maranhon, que acaba de llegar, dice que en aquella provincia se disfrutaba del mayor sosiego, y que seguia manifestando su adhesion al sistema constitucional; que muchos ciudadanos pedian que se prestase nuevo juramento á la Constitucion, á fin de desvanecer las falsas ideas que habian esparcido los periódicos de esta corte que acaban de llegar allí, sobre la falta de adhesion de aquellos pueblos al sistema benéfico que nos rige, cuando es tan al contrario, que solo desean la union con Portugal en la forma que la han jurado. Añade que el dia 1.º de Diciembre debió procederse á la eleccion de diputados á Cortes; que

La noticia que habia llegado á Marañon de la revolucion ocurrida en Parnahiba el dia 19 de Octubre habia causado una terrible inquietud, á cuya consecuencia el gobierno habia hecho salir un destacamento de 40 hombres para las Carnahibas, y el bergantin *Infante D. Miguel* á bloquear el puerto de Parnahiba, y que por un expreso que habia llegado á Marañon constaba que el gobierno de Piauí tambien habia enviado tropas contra los revolucionarios.

—En una carta de Rio-Janeiro fecha en 9 de Noviembre se dice entre otras cosas lo siguiente: «Ha sucedido un fenómeno extraño; mas no por eso deja de ser cierto, á saber, que desde que vacó el ministerio se ofreció este empleo á quien quisiese ocuparlo, y mas de 12 personas han rehusado sucesivamente admitirlo. Las sesiones de la asamblea general del Brasil se celebran en una sala de la carcel de Rio-Janeiro; esta circunstancia da lugar á muchas reflexiones y dichos picantes relativamente á la supuesta libertad y á la conducta anterior de los individuos de la asamblea.»

#### NOTICIAS DE ULTRAMAR.

*Santiago de Cuba 31 de Octubre.*

Ayer entró en Puerto-Rico una goleta americana en pocos dias de navegacion: dicese que el general Calzada salió de allí con 400 hombres, y que llegando felizmente á Puerto Cabello logró apoderarse del fuerte de La-vigia que guarnecian los rebeldes con 200. En toda la provincia de Caracas es grande la fermentacion, y se grita viva España. La fragata Ligera, que se hallaba en Curazao, salió á reconocer cinco goletas, y consiguiendo apresar tres, halló en ellas cuatro mil fusiles, pertrechos y personajes de Colombia, que se supone se dirigian á Puerto-rico; bien que no falta quien opine iban á Cartagena.

*Habana 26 de Noviembre.*

Aqui entran y salen buques de guerra ingleses, lo que contribuye á auyentar á los piratas de estas aguas.

#### NOTICIAS NACIONALES.

*Pontevedra 18 de Enero.*

Amigo, por acá gozamos completa tranquilidad: los quintos del presente reemplazo del ejército permanente, van marchando al deposito general de la Coruña, llenos de entusiasmo. He visto pelotones de hasta 200, escoltados solo por 5 milicianos, marchan con laureles en los sombreros victoreando á la Constitucion con intermedios de, mueran los serviles.... En fin, á la celebracion de los sorteos, no ha habido llantos ni gemidos como bajo el antiguo régimen cuya circunstancia ha alterado á los pocos miserables partidarios del absolutismo en estos contornos.

El gefe político de S. Sebastian ha recibido un extraordinario del consul Español residente en Burdeos en que le participa; que á la publicacion en París de las contestaciones que nuestro gobierno ha dado á las notas de los soberanos del Norte, se observó en los habitantes de aquella capital el mayor descontento, respecto á las ideas de su gobierno en términos que aquel tubo á bien hacer una manifestacion reducida á que no se alteraria la paz, y que la Francia conservaria con la España union y buena armonía con la cual se calmó la efervescencia; cuya noticia-satisfactoria comunica el gefe político de S. Sebastian al de la provincia de Bilbao.

*Ribadeo idem.*

Estracto de una carta fidedigna.—Algunos pueblos bárbaros de estas montañas á dos jornadas de aqui seducidos por un clérigo y un escribano, se amotinaron so pretexto de las quintas, vociferando contra el sistema: esta noticia se ha esparcido con la velocidad del relámpago, y á pesar de la crudez extraordinaria del tiempo y de estar todas las montañas cubiertas de nieve, los pueblos sublevados se vieron inmediatamente ocupados por miles de voluntarios nacionales, y en seguida de buen número de soldados, que en breve tiempo sofocaron la insurreccion y escarmentaron á los sediciosos. Los nacionales de esta villa acaban de venir de esta campaña despues de diez dias de penosas fatigas soportadas con un valor indecible.

El señor gefe político de S. Sebastian escribe al de Bilbao con fecha del 31 de Enero que acaba de recibir por extraordinario una carta de nuestro consul en Burdeos en la que le anunciaba que el gobierno frances espantado de la extraordinaria fermentacion del pueblo de Paris habia publicado una declaracion de que la paz con España no seria alterada, y que estrecharia cada dia mas sus relaciones amistosas con nuestro gobierno constitucional.

*Córdoba 20 de Enero*

El fiscal del ramo principal de la causa que se sigue sobre la sublevacion y conspiracion de la suprimida brigada de carabineros, despues de probar la relacion que habia entre esta sublevacion y la de los guardias de la capital, de referir por orden historico los sucesos de esta horrorosa conspiracion, y de responder á los descargos que producen los acusados concluye su acusacion fiscal manifestando que los capitanes de dicha brigada D. Juan Espinosa de los Monteros, D. Francisco Barea, y D. Angel Ladron de Guevara; los de la misma clase del batallon de la milicia activa de Córdoba D. Francisco Antonio Valdelomar, y D. José Domingo de Cuelhar, y los cabos de la citada brigada Venancio

Robles y Antonio Chaves convencidos de haber conspirado directamente y de hecho contra el sistema constitucional, están comprendidos en el artículo primero de la ley de 17 de Abril de 1821 y deben sufrir la pena señalada en el mismo.

### Delirio Patriótico.

¡Dios mio! ¡qué! ¿he nacido yo para ser esclavo? Mi patria, mi patria que alzó su cabeza contra los tiranos, ¿gemirá infeliz en las cadenas? ¿Los españoles doblarán su altiva cerviz, y besarán la mano del atrevido que intente dominarlos? ¿Se olvidarán de las glorias adquiridas, de tanta sangre derramada, de las lágrimas vertidas, de innumerables familias exterminadas ó sujetas á arrastrar una existencia desastrosa? No, no puede ser: aun arde en los pechos leales la llama santa del patriotismo: viven aun los nietos de Pelayo.

Pero ¿y si el genio maléfico de la intriga nos desune, y asi nos debilita y enflaquece para hacer caer despues sobre nuestros cansados cuellos la afrentosa coyunda de la servidumbre?... resistiremos.... tornaremos á pelear; y si las fuerzas combinadas de estraños y propios enemigos cargasen sobre nosotros, nos acordaremos de aquel día de sangre en que juramos vencer ó morir libres; y mas enardecidos, mas inflamados correremos á la batalla, y triunfaremos, y seremos españoles.

Pero ¿y si los malos hijos de la patria, desesperados de verse manchados y en abandono, se uniesen á los que han alzado el grito contra las santas instituciones de la magestad nacional y conspirasen contra el santuario de las leyes, entronizando de nuevo el detestable despotismo y la negra supersticion, y persiguiendo á los varones sábios y justos que se han sacrificado por recobrar las pérdidas y casi olvidadas libertades del pueblo?... Cobraríamos nuevo aliento, y los confundiríamos... vosotros sois, les diríamos los que nos vendisteis, los que perdisteis á nuestra patria, los que profanasteis las leyes que nos dejaron nuestros padres, los que disteis lugar á los horrendos crímenes del infeliz reinado de Carlos; los que elevasteis á su pérfido válido; los que han violado con públicos escándalos los preceptos de la santa y consoladora religion de nuestros mayores; los que comisteis del robo, de la prostitucion y de la hipocresía; los que hicisteis pobre y menesterosa á la nacion mas rica del orbe; los que confundisteis en la clase de bestias de carga á los altivos y pundonorosos españoles.... temblad.... Ellos, confusos y avergonzados, huirian de la vista de los buenos, porque ninguno es mas tímido que el delincuente: venceríamos, y el arbol saludable de la libertad echaria nuevas y mas profundas raices.

Pero ¿y si la buena fe castellana, si la con-

fianza, si la tierna amistad con que nos hemos unido los enemigos de los tiranos, para resistirles se viesen inesperadamente burladas, y á do pensá-  
bamos hallar amigos nos hallásemos con pretendidos señores? Nada importaba: quien supo resistir á los egércitos de Bonaparte, sabria hacer frente á quien fuese tan inicuo que quisiese imitar los planes de tirania de ese monstruo.

Pero ¿y si malos españoles patrocinasen estos infandos proyectos, y aumentasen sus brazos á los brazos de los tiranos; y los guardianes de las leyes patrias permaneciesen tranquilos á la vista de estas demasías; y á los que debian morir en los cadalsos se les consintiese intervenir en los destinos de los pueblos; y estos, olvidados de su dignidad, no se apercibiesen contra sus solapados enemigos; y si á la profunda apatía se siguiese el descontento, y á este la anarquía, y á la anarquía.... Entonces, ¿qué remedio?... ¿Qué remedio!.... Pelear contra todos..... pelear; y si esto no bastase, morir como españoles; como españoles, nada mas que como españoles.—A. P. (Diár. patr. de Valencia.)

### NOTICIAS DE PALMA.

Por lo que pueda interesar al comercio de esta Isla ha dispuesto este Consulado nacional que se publique por medio de este periódico el Decreto de las Córtes que á continuacion se inserta, que se ha servido comunicarle el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Hacienda pública con fecha de 22 de Enero último.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 5.<sup>a</sup>—Resultas de reemplazos.—El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue.—Don Fernando 7.<sup>o</sup> por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes extraordinarias han decretado lo siguiente:—Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Se reconocen por la Nacion como deuda suya los créditos de los acreedores legítimos á la comision de reemplazos que estuvo establecida en Cádiz.

Art. 2.<sup>o</sup> Se hará una liquidacion justificada de ellos, y la comision estinguida entregará con igual justificacion la cuenta de su manejo, bajo responsabilidad de los individuos que la componian. La liquidacion de los que devengaban premio comprenderá estos hasta fin de Diciembre de 1822.

Art. 3.<sup>o</sup> La Diputacion Provincial de Cádiz convocará inmediatamente para un dia fijo, con un mes de anticipacion, junta general de todos los acreedores. Para ser admitidos presentarán anticipadamente los documentos de crédito que tengan otorgados por la comision estinguida, y

los que no los tengan habrán de acreditar los suyos á juicio de la Diputación.

Art. 4.º Esta junta nombrará à pluralidad absoluta de votos una comisión de cinco de los acreedores, que escedan en cien mil reales de créditos no provenientes de trabajo personal, para examinar, liquidar y espedir los títulos de créditos.

Art. 5.º No tendrán voto, ni podrán ser nombrados para dicha comisión ni otra alguna en este asunto, los individuos que fueron de la estinguida comisión, ni los dependientes, comisionados y agentes de cualquiera especie que tuvo, ni los particulares de los que fueron vocales de ella.

Art. 6.º La comisión de acreedores tendrá el número de dependientes que necesite, dando cuenta justificada de sus gastos.

Art. 7.º Los comisionados disfrutarán en remuneración de su trabajo un diez por ciento sobre las cantidades en que por efecto de la purificación de cuentas se disminuya la deuda de lo que actualmente aparece, y de este diez por ciento se satisfarán los gastos de que trata el artículo 6.º, si fuese suficiente, y en su defecto de los fondos de la empresa.

Art. 8.º Se venderán en pública subasta á pagar precisamente en papel de crédito contra esta empresa todas las existencias que de ella hubiere.

Art. 9.º La comisión llamará así todos los fondos y pertenencias existentes de cualquiera especie que sean, realizados, ó que se realicen en todos los puertos de la Península y Ultramar, tomando cuenta rigurosa y justificada á los que los han manejado, sean de la clase que fuesen, y procediendo contra ellos ejecutivamente ante los tribunales.

Art. 10. La comisión clasificará à los acreedores en esta forma: 1.º de mero trabajo personal: 2.º acreedores forzados por embargos y exacciones involuntarias: 3.º acreedores espontáneos por prestamos ó fletamentos, ó ventas de libre voluntad. Esta clasificación será objeto de otras tantas subdivisiones, para que las liquidaciones se hagan con claridad, prontitud y simultaneidad. Los créditos que actualmente comprendan partidas que en su origen fueron de diversa especie, se dividirán aplicando á cada clase lo que corresponda. El dinero recibido de Francia forma un crédito independiente de los demás.

Art. 11. La comisión hará público mensualmente por medio de la imprenta el resultado de esta clasificación y liquidación, así como los cobros y pagos.

Art. 12. La comisión pagará inmediatamente

te à medida que reuna fondos el total de los acreedores de primera clase.

Art. 13. Igualmente pagará à los de segunda y tercera clase à medida que se clasifiquen lo que en prorrata pueda corresponderles en los fondos que se realizaren, tomando por base de la prorrata la suma que actualmente se supone à dichos créditos, à fin de que los que vayan liquidándose no carezcan de la cuota que les corresponda. Estos pagos se anotaràn en el documento original que previamente habrá de espedir la comisión liquidadora.

Art. 14. Hecha la liquidación general, y publicadas y oídas las reclamaciones por término de treinta días, la comisión dará cuenta del resultado à las Cortes por medio del Gobierno para su determinación final á la mayor brevedad posible.

Art. 15. Entre tanto se admitirán por el crédito público, y se darán inscripciones de la deuda consolidada à todos los acreedores que renunciando todo derecho ulterior, prefieran aceptar esta clase de pago, à esperar el resultado de la liquidación, y ulteriores disposiciones de las Cortes, y que presenten las certificaciones de sus créditos à la estinguida comisión con la aprobación ó reforma que haga la nueva comisión de que trata el artículo 4.º

Art. 16. Dichas inscripciones se reconocerán por el crédito público pagando el diez por ciento que generalmente devengaba la misma deuda de renplazos.

Art. 17. El crédito público cobrará la parte en metálico que corresponda á los interesados que elijan el pago que se señala por el artículo 15, y no admitirá el reconocimiento ningún documento que haya comenzado à ser satisfecho por la comisión liquidadora.

Art. 18. El Gobierno dará las mas estrechas órdenes à todas las Autoridades à quien pueda competir para que auxilién eficazmente el pronto y cumplido efecto de estas disposiciones. Madrid 16 de Enero de 1823.—Javier de Isturiz Presidente.—Pedro Juan de Zalveta, Diputado secretario.—José Grasés, Diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así cíviles como militares, y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la mano de S. M.—En Palacio á 20 de Enero de 1823."

Palma 20 de Febrero de 1823.—Por disposición del Consulado Nacional.—José Maria Ferrá Secretario.